



TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO (01). - TRADUCCIÓN

DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA

ESPAÑOL DEL “CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN DÓLARES FECHADO EL 18 DE

FEBRERO DE 2021 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL

BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE LA INDIA.- En la ciudad de Managua, a las

doce y cuarenta meridiano del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- Ante mí: **ROSA**

RAMONA SANCHEZ GAITAN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua,

autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el día

doce de febrero del año dos mil veintidós.- Comparecen los señores: **MARLON ANTONIO**

NAVARRETE MENA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, en unión de

hecho estable, de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana Número cero

cero uno guion cero siete uno dos cinco nueve guion cero cero cinco ocho letra D (001-071259-

0058D) y **ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ**, soltera, Licenciada en Traducciones, quien se

identifica con Cédula de Identidad ciudadana número cuatro cero uno guion cero seis cero ocho

cuatro ocho guion cero cero cero cuatro letra H (401-060848-0004H), ambos mayores de edad

y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que estos

tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento

de este acto, en el que comparecen así: el Licenciado **MARLON ANTONIO NAVARRETE**

MENA, comparece en su calidad de Director General de Crédito Público del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público acreditado mediante Acuerdo Ministerial que íntegra y literalmente

dice: “ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2020 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”. En uso de sus facultades que le confiere el

Artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder

Ejecutivo” publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 35 del día 22 de febrero del año 2013

y demás reformas. ACUERDA: PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento del Licenciado

Ramón Uriel Pérez Acuña, en el cargo de Director General de Crédito Público, otorgado en

Acuerdo Ministerial No. 14-2007 de fecha doce del mes de febrero del año dos mil siete.

SEGUNDO: Nombrar al Licenciado Marlon Antonio Navarrete Mena, en el cargo de Director

General de Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad



con la ley vigente. TERCERO: El presente acuerdo surte efectos para fines de ley a partir del día primero de julio del presente año, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. Firma y sello.- Iván Acosta Montalván”, Ministro.- La suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista el documento antes citado el cual fue incorporado a este instrumento, en el que se le confiere al Licenciado **Marlon Antonio Navarrete Mena**, las facultades suficientes para la celebración del presente acto en su carácter de Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien habla y dice **PRIMERA:**

Que con el objetivo de iniciar el trámite de aprobación legislativa ante la Asamblea Nacional del “**CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN DÓLARES FECHADO EL 18 DE FEBRERO DE 2021 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE LA INDIA**” y de conformidad con el Artículo 286 del Código de Procedimiento Civil Vigente y la Ley ciento treinta y nueve (139) publicada en Gaceta Diario Oficial Número treinta y seis (36) del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, se elabora dicha escritura de traducción del documento que se me ha presentado escrito en idioma inglés, para que sea traducido al idioma español, y que yo la Notario, certifico y doy fe de tener a la vista, y que es un documento suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en Representación del Gobierno de la Republica de Nicaragua y el Banco de Exportación-Importación de La India. La Licenciada **ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ**, fue nombrada PERITO TRADUCTORA, por la suscrita Notario, quien promete cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo para el que fue designada por lo que aclara que de conformidad con su leal saber y entender la traducción del documento en idioma inglés que se le presenta dice en idioma español lo siguiente: **CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN DÓLARES FECHADO EL 18 DE FEBRERO DE 2021 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE LA INDIA INDIA NO JUDICIAL**
Gobierno del Territorio Nacional de la Capital de Delhi e-Sello Certificado No. : IN-DL44979796438278T Fecha de Emisión del Certificado : 11-Feb-2021 09:47 AM Referencia de la Cuenta : IMPACC (IV)/ dl971203/ DELHI/ DL- DLH Referencia Única del Documento : SUBIN-DL44979796438278T Comprado por : BANCO DE EXPORTACIÓN-



IMPORTACIÓN DE LA INDIA Descripción del Documento

Artículos y Otros Descripción de la Propiedad : No aplica Precio

de Consideración (Rs.) : 0 Primera Parte (Cero) : BANCO DE

EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE LA INDIA Segunda Parte : No aplica Impuesto de Timbre

pagado por : BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE LA INDIA Monto del Impuesto

de Timbre (Rs.) : 100 (Sólo cien) ---Por favor escribir y mecanografiar debajo de esta línea

Este documento sellado forma una parte integral del Convenio de Línea de Crédito fechado en

2021. ejecutado entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Export Import Bank de

India por US\$ 7,350,000 (Siete millones trescientos cincuenta mil dólares solamente de los

Estados Unidos). **Alerta Legal:** 1. La autenticidad de este certificado de sello debe verificarse

en www.shdiestamp.com o utilizando la aplicación móvil e-Stamp del Stock Holding. Cualquier

discrepancia en los detalles de este Certificado y según esté disponible en el sitio web / la

Aplicación móvil no es válida. 2. La responsabilidad de comprobar la legitimidad recae en los

usuarios del certificado. 3. En caso de cualquier discrepancia, informe a la Autoridad

Competente. INDICE Claúsula No. Definiciones 1. Definiciones 2. Monto del Crédito 3.

Elegibilidad de Contrato a ser financiado con los Fondos del Crédito 4. Desembolsos del Crédito

5. Intereses 6. Reembolso 7. Comisión(es) 8. Intereses Moratorios 9. Condiciones

Precedentes 10. Leyes contra la Corrupción 11. Integridad 12. Condiciones Generales que

forman parte del Convenio de Crédito 13. APÉNDICE Condiciones Generales ANEXOS

Anexo 1 Directrices Procedimientos de Licitaciones y Adquisiciones Anexo II Formato de

Inclusión de Convenio Anexo III Formato de Autorización de Pago ADJUNTOS 1. Opinión

Legal del Asesor Jurídico del Prestatario en relación al Convenio de Crédito 2. Lista de

Signatarios Autorizados del Prestatario con especímenes de firma Este Convenio celebrado

el día 18 de febrero de 2021, entre el **Gobierno de la República de Nicaragua, representado**

en el presente documento por el Sr. José Adrián Chavarría Montenegro, Viceministro

General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (en lo sucesivo denominado el

"Prestatario" cuya expresión incluirá (a no ser que el contexto o el tema exijan lo contrario, sus

sucesores y cesionarios autorizados) por **Una Parte** y el **BANCO DE EXPORTACIÓN**

IMPORTACIÓN DE LA INDIA, una sociedad establecida según la Ley del Banco de

Exportación Importación de la India, 1981 (una ley promulgada por el Parlamento de la India) y



con Sede Central en el Centre One Building, Piso 21, Complejo del Centro de Comercio Mundial, Cuffe Parade, Bombay-400 005, India (al que en adelante nos referiremos como al “Exim Bank”, cuya expresión incluirá (a no ser que el contexto o tema exija lo contrario, sus sucesores y cesionarios autorizados) por Otra Parte. (Al Prestatario y al Exim Bank de aquí en adelante se le referirá individualmente como una “Parte” y colectivamente como las “Partes”)

C O N S I D E R A N D O (i) Que ha sido acordado entre las Partes del Convenio para el otorgamiento por parte del Exim Bank de un Crédito al Prestatario hasta por un importe aproximado de US\$ 7,350,000 (Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares solamente) con el propósito de reemplazar y equipar el Centro de Alta Tecnología del Hospital Antonio Lenin Fonseca, en el país del Prestatario. (ii) las Partes del Convenio desean que se registren los términos y condiciones del Crédito. **AHORA POR TANTO SE ACUERDA EN EL**

CONVENIO por y entre el Exim Bank y el Prestatario lo siguiente: **1. Definiciones** En este Convenio y en el Anexo del mismo, a menos que el contexto exija lo contrario, las siguientes expresiones tendrán los respectivos significados asignados a ellos como sigue: **"Adelanto"** significa cada desembolso de una porción del Crédito de conformidad con la Cláusula 4 del presente documento, o como el contexto pueda requerir, el monto principal pendiente del mismo; **"País del Prestatario"** significa la República de Nicaragua; **"Día Laboral"** significa cualquier día en que el Exim Bank y los bancos estén abiertos para negocios en Bombay, Managua (Nicaragua), Nueva York y Londres para los propósitos contemplados en este Convenio; **"Comprador"** significa un comprador en el País del Prestatario en relación al Contrato Elegible; **"Crédito"** significa en su totalidad o en cualquier parte del Crédito al que se refiere la Cláusula 2 del Convenio, y donde el contexto lo requiera, el monto principal del mismo pendiente periódicamente; **"Informe Detallado del Proyecto" o "DPR"** significa el informe que forma las bases del otorgamiento del Crédito preparado en los términos existentes de las directrices emitidas por el Gobierno de India; **"Dólares", "USD"** y el signo de "\$" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América; **"Contrato Elegible"** significa un contrato como se considere elegible según la Cláusula 3 del mismo a ser financiado con los fondos del Crédito; **"Bienes y Servicios Elegibles"** en relación a un Contrato Elegible significa los bienes, obras y servicios incluyendo servicios de consultoría para los propósitos del Proyecto en el País del Prestatario, que pueden acordarse ser financiados por el Exim Bank en virtud de este



Convenio y, de los bienes, obras y servicios por el valor de por lo menos el 75% del precio del contrato serán facilitados por el vendedor de India, y el resto del 25% de bienes y servicios serán

adquiridos por el vendedor para los propósitos del Contrato Elegible fuera de India; **"Valor Elegible"** significa, con respecto al Contrato Elegible, un monto hasta del 100% (cien por ciento) del FOB (libre a bordo)/CFR (costo y flete) CIF (costo, seguro y flete)/CIP (transporte y seguro pagado a) precio del Contrato Elegible, que pueda estar disponible por el Exim Bank al Prestatario de los fondos del Crédito en relación de ese Contrato; **"Eventos de Incumplimiento o Mora"** cualquiera de los acontecimientos mencionados en la Sección K.1 de las Condiciones Generales o cualquier evento que con la notificación y/o lapso de tiempo y/o cumplimiento de cualquier otro requisito pueda convertirse en uno de los eventos mencionados en esa Sección; **"FOB/CFR/CIF/CIP"** significa los términos de transporte marítimo como se definen en Incoterms 2010/Incoterms 2020; **"Condiciones Generales"** significa los términos, condiciones, acuerdos, estipulaciones y otras disposiciones establecidas en el **ANEXO** del presente documento, que forman parte integral de este Convenio y consideradas para ser incorporadas aquí por referencia; **"Fecha de Pago de Intereses"** significa cada una de las dos fechas durante cada año calendario, i.e 10 de mayo y 10 de noviembre o cualquier o cualquier otra fecha que pueda recomendar el Exim Bank al Prestatario, después de la aprobación del primer contrato en virtud, del presente documento, sobre la cual los intereses y otros pagos en términos de este Convenio serán pagaderos por el Prestatario; **"Período de Intereses"** significa, en relación a un Adelanto o al Crédito, como pueda ser el caso, el período establecido de acuerdo con la Sección C de las Condiciones Generales; **"Tasa de Interés"** significa uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) por año, el interés que será cargable el Exim Bank en cada Adelanto, o como pueda ser el caso, sobre el monto pendiente del Crédito; **"Banco Emisor"** significa un banco que en esa capacidad emitirá cartas de crédito como se refiere a la cláusula 3.1 (d) de este; **"Banco Cobrador"** significa el Exim Bank al cual se les presentarán los documentos del Vendedor para negociación de las cartas de crédito y a través del cual se harán los pagos al Vendedor en relación a un Contrato Elegible; **"Autorización de Pago"** significa la autorización a ser emitida por el Prestatario al Exim Bank como se prevé en la **Cláusula 4**, autorizando



irrevocablemente al Exim Bank hacer pagos de la suma allí mencionada a la cuenta del Vendedor, cuando se necesite hacer un pago al Vendedor en virtud de un Contrato Elegible;

“Proyecto” significa el Proyecto incluyendo suministro de bienes, obras y servicios que incluyen servicios de consultoría para los cuales el Exim Bank ha acordado poner a disposición el Crédito, y la descripción de los mismos puede ser modificarse periódicamente por acuerdo entre el Prestatario y el Exim Bank; **“Consultor de Gestión del Proyecto (PMC) /Consultor”**

significa el consultor de India nombrado por el Prestatario para la Preparación del Informe DPRH (por sus siglas en inglés), adquisición de bienes, gestión del proyecto como lo especifican las necesidades del País del Prestatario para llevar a cabo otros servicios de consultoría para el Proyecto; **“Fecha de Reembolso”** significa la fecha de vencimiento del pago

de cada cuota del Crédito; **“Vendedor”** significa el vendedor en India en relación a un Contrato Elegible e incluirá el PMC/Consultor. **“Embarque”** significa cualquier modo de envío, ya sea por mar o de otra manera, acordado entre el Vendedor y el Comprador; **“Fecha Final de Desembolso”** significa la fecha de expiración de un período de 60 (sesenta) meses, después

de la fecha de finalización programada del Proyecto. 2. **Monto del Crédito** El Exim Bank acuerda extender al Prestatario y el Prestatario acepta aprovechar del Exim Bank con un Crédito de \$7,350,000 (Siete Millones Trescientos Cincuenta mil Dólares solamente) para financiar la compra de Bienes y Servicios Elegibles hasta por un Valor Elegible de cada Contrato Elegible en los términos y condiciones aquí establecidos. 3. **Elegibilidad del**

Contrato a ser financiado con los fondos del Crédito 3.1 Un contrato no será elegible para ser financiado con los fondos del Crédito a no ser que sea para: (a) la importación de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario y en el caso de cualquier contrato que incluya la prestación de servicios de consultoría, proporcionando la prestación de servicios de consultoría desde la India; (b) el precio del contrato sea especificado en dólares y no sea menos de US\$ 50,000 (sólo cincuenta mil dólares) o dicho monto como pueda ser acordado entre el Prestatario y el Exim Bank; (c) el Prestatario llevará a cabo procesos de licitación transparentes, no discriminatorios y justos para la selección del Vendedor para la ejecución del contrato según las Directrices de Procedimientos de Licitación y Adquisiciones y Contrataciones dadas en el **Anexo I**. El Prestatario haya garantizado que el proceso de licitación para selección del Vendedor, sobre la base de los criterios de las especificaciones



y elegibilidad del proyecto/producto, haya sido desarrollado por el Prestatario en consulta con el Exim Bank para que el proceso de licitación sea justo y competitivo. El Prestatario proporcionará

una confirmación al Exim Bank al efecto de que el Vendedor haya sido seleccionado por el Prestatario mediante un proceso de licitación competitiva junto con detalles de los procedimientos adoptados para la selección del Vendedor incluyendo los precios de licitación recibidos, la ponderación y otros criterios relevantes adoptados en la selección final de las licitaciones; (d) el contrato exige al Comprador hacer el pago al Vendedor del 100% (cien por ciento) del precio del contrato FOB/CFR/CIF/CIP de los Bienes y Servicios Elegibles, a prorrata contra envíos, a ser cubiertos en una carta de crédito irrevocable a favor del Vendedor; (e) que el Prestatario confirme por el presente al Exim Bank que el Contrato Elegible está exento de toda clase de impuestos, gravámenes y derechos de cualquier naturaleza recaudados en el País del Prestatario; (f) el contrato dé al Comprador motivos para que el Prestatario emita la Autorización de Pago al Exim Bank, permitiendo al Vendedor reclamar el pago al Exim Bank del Valor Elegible, prorrateado con el monto de la factura de dichos Bienes y Servicios Elegibles o, en su caso, el monto del pago por Adelantado; (g) el contrato contiene una disposición en la que los Bienes y Servicios Elegibles sean inspeccionados antes del envío en representación del Comprador y que, los documentos a ser presentados por el Vendedor al Banco Cobrador, en virtud del acuerdo de la carta de crédito a la que se refiere la sub-cláusula (d) de esto, incluya un certificado de inspección; (h) el contrato también contiene una disposición al efecto de que el Exim Bank no sea responsable con el Comprador o el Vendedor por no ser capaz de financiar la compra de los Bienes Elegibles o cualquier parte de los mismos por razón de suspensión o cancelación de cualquier monto no retirado del Crédito en los términos de este Convenio; (i) el Prestatario ha enviado al Exim Bank detalles breves del contrato en el formato de **Anexo II** y tales otros documentos e información como el Exim Bank lo pueda exigir en su representación, y el Exim Bank haya, por escrito, transmitido la inclusión del contrato en virtud del Crédito indicando el Valor Elegible del mismo; (j) el contrato contiene un plan de adquisiciones y operaciones para implementar el Proyecto; (k) el Contrato se ha finalizado dentro de los dieciocho meses de la fecha de este Convenio. (l) el Exim Bank habrá recibido del Prestatario la opinión legal según el Adjunto I 3.2 Los detalles de cualquier modificación



de un Contrato Elegible acordado por las partes del mismo serán también presentados por el Prestatario al Exim Bank junto con pruebas de aprobación de las enmiendas por el Prestatario. Siempre que, no obstante, la aprobación del Exim Bank en adelante no pueda ser necesaria si dicha modificación es sólo una variación de las especificaciones técnicas de los Bienes y Servicios Elegibles a ser prestados en virtud del contrato que no impliquen un cambio en el valor, alcance y objeto del contrato/términos de pago. El Prestatario, no obstante, informará al Exim Bank de dicha modificación. 4. **Desembolso de los Fondos del**

Crédito 4. A Bienes y Servicios Elegibles cubiertos por las cartas de crédito: 4.A.1

Todas las cartas de crédito en cumplimiento de la Cláusula 3.1 (d) del presente documento, serán abiertas por el Banco Emisor a favor del Vendedor dentro de dicho plazo antes de la Fecha de Final de los Desembolsos relevante como pueda ser acordado por el Exim Bank una vez de que el contrato relevante sea incluido por el Exim Bank en virtud del Crédito. Las cartas de crédito serán recomendadas y negociadas a través del Banco Cobrador. Las cartas de crédito estarán sujetas a las Reglas y Usos Uniformes a los Créditos Documentarios (Revisión 2007) publicadas por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación No. 600), y serán irrevocables. Cada carta de crédito que será por un monto que cubra el precio del contrato, proveerá el pago para hacer al Vendedor contra la presentación de documentos como se especifica en la carta de crédito, con la confirmación del cumplimiento estipulado en los requisitos del contenido de India emitido por el PMC (por sus siglas en inglés) /Comprador y Autorización de Pago; 4.A.2 Tras la presentación de los documentos por el Vendedor al Banco Negociador, el Banco Negociador pagará al Vendedor, una cantidad que no sea superior al cien por ciento (100%) del valor del Contrato Elegible prorrateable a la factura relativa disminuida por la cantidad del dinero del pago del Adelanto/retención de dinero, si la hubiere, en un monto equivalente al tipo de cambio del Banco Negociador, por el crédito a la cuenta del Vendedor con dicho banco, que pueda ser especificado por el Banco, siempre que los documentos presentados estén en orden y en cumplimiento con la carta de crédito pertinente. 4.A.3 El monto del desembolso que hubiera sido hecho por el Exim Bank como el Banco Negociador como se menciona en la Cláusula 4.A.2 será considerado un Adelanto hecho por el Exim Bank al Prestatario de los fondos del Crédito y la fecha en la que el Exim Bank pague o remita el monto desde Mumbai al Vendedor será considerada ser la fecha de dicho Adelanto. El Exim Bank, informará después de la fecha y el monto del Adelanto. Los



registros del Exim Bank en cuanto al monto de (de los)

desembolso(s) y particulares de los mismos y las cuentas serán

definitivos y vinculantes sobre el Prestatario, excepto por error

manifiesto. 4.A.4 Las comisiones bancarias, gastos, comisiones o impuestos de timbre fuera

del País del prestatario serán a cuenta del Vendedor y esos pagaderos en el País del Prestatario

serán a cuenta del Comprador correspondiente. 4.A.5 El Exim Bank de ninguna manera será

responsable o garante de cualquier acto u omisión en el manejo de la(s) carta(s) de crédito o

de los documentos de negociación a ese respecto. **4.B Desembolsos contra Autorización**

de Pago 4.B.1 El Prestatario al recibir: (i) una solicitud del Comprador para liberar el pago del

Adelanto al Vendedor, en el caso del monto del pago del Adelanto según un Contrato Elegible

(donde dicho pago del Adelanto se acuerda que sea financiado con los fondos del Crédito), (ii)

una factura del Vendedor debidamente certificada por el PMC y el Comprador, obras

terminadas y/o servicios prestados por el Vendedor y confirmando el cumplimiento con

el contenido del requisito de la India estipulado según un Contrato Elegible en el País del

Prestatario, o; (iii) una solicitud del Comprador para liberar el dinero retenido al Vendedor

en virtud de un Contrato Elegible, enviar la Autorización de Pago del Vendedor al Exim Bank

en el formato dado en el **Anexo III** por el monto del Valor Elegible prorrateado a la

factura/solicitud relevante. 4.B.2 El Exim Bank deberá recibir la Autorización de Pago Original

del Prestatario, para transferir el importe mencionado en el mismo al crédito del Vendedor, en

dicha cuenta y con banco como el Vendedor pueda haber notificado al Exim Bank. 4.B.3 El

monto remitido por el Exim Bank al Vendedor de conformidad con la Autorización de Pago

para la cuenta del Vendedor como lo anterior sea considerado ser un Adelanto hecho por el

Exim Bank al Prestatario de los Fondos del Crédito, y la fecha en la que el Exim Bank pague

o remita dicho monto desde Mumbai al banco designado del Vendedor será considerada la

fecha de dicho Adelanto. El Exim Bank después, informará al Prestatario la fecha y al monto

del Adelanto. Los registros del Exim Bank en cuanto al monto de (de los) desembolso(s) y

particulares en la cuenta del Prestatario serán definitivos y vinculantes para el Prestatario,

excepto por error manifiesto. 4.C No obstante algo contenido más arriba, el Exim Bank no

estará obligado a hacer ningún pago al Vendedor después de la Fecha de Terminación de

Desembolso relevante o de otra manera en exceso del monto total de la Línea de Crédito. El



Prestatario, por tanto, garantizará el Contrato Elegible que será concluido de tal manera que la carta(s) de crédito en relación de los Contratos Elegibles sean abiertas dentro del período especificado en la Cláusula 4.A.1 o, como pueda ser el caso, la Autorización de pago haya sido recibida por el Exim Bank y los desembolsos al respecto de las cartas de crédito y en virtud de la Autorización de Pago puedan ser hechos por el Exim Bank en o antes de la Fecha de Terminación de Desembolso y que el Valor Elegible total de los Contratos Elegibles no exceda el límite del Crédito. 4.D Ninguna parte del (de los) Adelanto(s) hecho(s) en virtud del Crédito se aplicará a pagos de algún impuesto bajo ningún concepto. 5. **Interés** 5.1 En cada Fecha de Pago de Interés i.e. 10 de mayo y 10 de noviembre de cada año, o cualquier otra fecha que pueda ser aconsejada por el Exim Bank, el Prestatario pagará al Exim Bank intereses acumulados sobre el monto principal de cada Adelanto o, como pueda ser el caso, sobre el monto del Crédito pendiente durante el Período de Interés relacionado a ello a esa Tasa de Interés. 5.2 Los intereses se acumularán a partir de la fecha de cada Adelanto y será calculado sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primer día del período durante el cual se acumule) usando el factor de un año de 360 días. 5.3 Los intereses de otros fondos que no se puedan pagar cuando vencen en virtud de las disposiciones de este Convenio también se pagarán en la Fecha de Pago de Intereses de la manera especificada para el pago de interés. 5.4 Todos los intereses sobre el monto pendiente de un Adelanto o del Crédito, como pueda ser el caso, y sobre todos los fondos acumulados vencidos según el Convenio de Crédito, si no se pagan en las fechas de vencimiento, conllevarán más intereses a la misma tasa como se especifica más arriba, calculada desde las respectivas fechas vencidas y serán pagaderos sobre la base de interés compuesto tomados el resto o hechos semestralmente, sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 8 de más abajo. 6. **Reembolso** El Prestatario por el presente acepta y se compromete a reembolsar al Exim Bank el monto principal pendiente del Crédito tras una moratoria de 5 (cinco) años desde la fecha del primer Adelanto, en cuotas iguales sucesivas semestrales sustanciales durante dicho período que no exceda 20 (veinte) años (incluyendo un período de moratoria) a partir de la fecha del primer Adelanto que pueda acordarse entre el Exim Bank y el Prestatario, en el momento de la aprobación del primer Contrato Elegible, la primera de esas cuotas que vence para pago el 10 de mayo / 10 de noviembre o la fecha que pueda ser recomendada por el Exim Bank inmediatamente después



de la expiración período moratorio antes mencionado. El Exim

Bank recomendará al Prestatario el calendario de reembolso

relacionado al Crédito, inmediatamente después del desembolso

del primer Adelanto. Siempre que, si por alguna razón el monto agregado del Adelanto

finalmente desembolsado por el Exim Bank sea menos del monto de la Línea de Crédito

acordada que será facilitada por el Exim Bank al Prestatario en virtud de este Convenio,

permaneciendo reducido el monto de las anteriores cuotas de reembolso mencionado del

Crédito en orden inverso a su vencimiento. 7. **Tasas** 7.1 **Comisión por compromiso:** El

Prestatario pagará al Exim Bank una comisión por compromiso a una tasa de 0.50% (cincuenta

puntos básicos) por año sobre el monto del Crédito no retirado en relación a cada Contrato

Elegible. La comisión por compromiso empezará a acumularse desde el vencimiento de dos (2)

meses desde la fecha de aprobación del contrato relevante por el Exim Bank y cesará en la

fecha de desembolso final del Valor Elegible del Contrato Elegible o en la Fecha de Final de

Desembolsos relacionado a eso, el que sea más temprano. La comisión por compromiso será

pagadero en la Fecha de Pago de Interés con intereses semestrales como se especificado en

la Cláusula 5 del presente documento, después de la expiración de dicho período de dos (2)

meses. 7.2 **Comisión por Gestión** El Prestatario pagará al Exim Bank una tarifa de gestión

única a la tasa de 0.50% (cincuenta puntos básicos) sobre el monto del Valor Elegible de cada

Contrato Elegible inmediatamente tras la inclusión del Contrato Elegible relevante en virtud por

el Exim Bank. 7.3 El Exim Bank no reembolsará ninguna parte de la comisión de compromiso

ni de la comisión de gestión al Prestatario, incluso si el desembolso de la totalidad o cualquier

parte del Valor Elegible de un Contrato Elegible no puede materializarse por ningún motivo. 8.

Intereses por Mora 8.1 Si el Prestatario incumple con el pago de una cuota del principal, los

intereses o cualesquiera otras monedas vencidas en virtud de este Convenio, el Prestatario

pagará al Exim Bank intereses adicionales sobre los montos en mora desde la fecha de

vencimiento hasta la fecha del pago actual (así como antes de la sentencia) a una tasa del 2%

p.a. (dos por ciento anual) más allá de la Tasa de Intereses. 8.2 El interés a la tasa antes

mencionada se acumulará día a día, será calculado sobre la base del número actual de días

transcurridos y con un factor de un año de 360 días. 9.A. **Condiciones Precedentes** El Exim

Bank considerará un contrato como elegible para ser financiado en virtud de este Convenio y



1 el dinero será desembolsado de la cuenta del Prestatario sujeto a lo siguiente: (a) el Exim Bank
2 habrá recibido del Prestatario confirmación de que el Proyecto cumple con las leyes y
3 regulaciones relacionadas al medioambiente, a asuntos sociales y a la gobernanza como se
4 aplican en el País del Prestatario; (b) el Exim Bank habrá recibido del Prestatario confirmación
5 de que todas las aprobaciones legales/reguladoras/presupuestarias hayan sido obtenidas para
6 el Proyecto y el Prestatario haya puesto a disposición o hecho los arreglos necesarios para la
7 disposición de disponibilidad de tierra, derecho de paso, junto con la infraestructura básica,
8 agua y electricidad en el lugar del Proyecto en el País del Prestatario; (c) el Exim Bank habrá
9 recibido del Prestatario confirmación de exenciones fiscales y arancelarias, cierre financiero y
10 otros compromisos hechos por el Prestatario en relación con el Proyecto junto con la copia del
11 contrato; (d) comisión, intereses y costos, cargos y gastos, si los hubiera, pagaderos por
12 el Prestatario en virtud de este Convenio que hubieran sido pagados al Exim Bank
13 cuando vencidos. (e) que todas las representaciones y garantías hechas por el Prestatario
14 en las Condiciones Generales de este Convenio hayan permanecido verdaderas y correctas en
15 la fecha de cada Adelanto en virtud del Crédito como si todas ellas, como puedan ser relevantes,
16 hayan sido repetidas con respecto a esos hechos y circunstancias existentes en la fecha del
17 mismo; (f) ningún Caso de Mora o Incumplimiento habrá ocurrido y continuará; y (g) El Exim
18 Bank haya recibido del Vendedor los documentos en términos de la Cláusula 4 incluyendo el
19 Formato de Inclusión de Contrato según el Anexo II y la Autorización de Pago según el Anexo
20 III debidamente firmados por las personas autorizadas por el Prestatario según el Adjunto II,
21 antes de la Fecha Final de Desembolso relevante. **9.B.** El Convenio de Crédito estará
22 acompañado por una Opinión del Asesor Legal del Prestatario (en el Adjunto I) y una Lista de
23 Signatarios Autorizados del Prestatario con los especímenes de sus firmas (en el Adjunto II).

24 **10. Leyes contra la Corrupción** 10.1 Está estrictamente prohibido contratar partes,
25 mediante ellos mismos o por terceras partes involucradas en este Convenio, ofrecer,
26 preguntar o aceptar ellos mismos o por una tercera persona ventajas financieras o no
27 financieras o aún promesas directas o indirectas, como compensación para la terminación
28 y/o ejecución de este Convenio, si susceptibles de ser calificados como actos ilegales
29 delictivos de conformidad con las leyes nacionales de cualquier parte involucrada. 10.2
30 Cualquier contrato que en base a la práctica o intente situaciones estipuladas en virtud de



la Cláusula 10.1 será equivalente a un Caso de Mora en virtud de este Convenio, sin perjuicio a consecuencias civiles y delictivas en contra de esos involucrados en estas prácticas.

11. **Integridad** El Prestatario en este Convenio acuerda, pacta y emprende a tomar todas las medidas necesarias para mantener los más altos niveles de ética e integridad durante el transcurso de este Convenio y garantiza que el Vendedor, los licitantes, proveedores, contratistas, agentes, consultores, sub-contratistas, proveedores de servicios y cualquier personal de los mismos den todos los pasos necesarios y razonables dentro del ámbito de sus negocios y áreas de responsabilidad para evitar y defenderse en contra de violaciones serias de obligaciones en o en relación con la implementación del proyecto incluyendo la preparación del DPR y en los procesos de licitación, adquisición y ejecución relacionados al Proyecto.

12. **Condiciones Generales que forman parte del Convenio de Crédito** Este Convenio se leerá con las Condiciones Generales contenidas en su **APÉNDICE** que formarán parte integral de este Convenio y que se consideran incorporadas aquí por referencia y las partes del mismo acuerdan aceptarlas como vinculantes por las disposiciones del mismo. **EL APÉNDICE DE**

MÁS ARRIBA SE REFIERE A LAS Condiciones Generales A. Definiciones e Interpretaciones B. Responsabilidad del Prestatario C. Período de Interés D. Impuestos E. Moneda de la Cuenta y Lugar de Pago F. Asignaciones de Pagos G. Indemnización H. Representaciones I. Acuerdos afirmativos J. Inspección y Monitoreo K. Casos de Mora o Incumplimiento L. Evidencia de Deuda M. Exención N. Asignación/Transferencia O. Certificación por el Exim Bank P. Invalidez Parcial Q. Idioma de los Documentos R. Ley S Arbitraje T. Notificaciones **APÉNDICE CONDICIONES GENERALES A. Definiciones e**

Interpretaciones Excepto como se especifica expresamente aquí, todas las expresiones usadas en las Condiciones Generales y definidas en el Convenio de Crédito del cual las Condiciones Generales forman una parte, tendrán los mismos significados como se les dieron a ellas en el Convenio de Crédito. En el caso de cualquier inconsistencia entre alguna disposición del Convenio de Crédito y las Condiciones Generales, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Crédito. **B. Responsabilidad del Prestatario** La responsabilidad primordial del Prestatario de hacer cualquier pago establecido aquí no será de ninguna manera condicional sobre la debida obligación del Vendedor en términos de un



Contrato Elegible y no será afectada por razón de alguna disputa entre un Comprador y un

Vendedor o cualquier derecho que un Comprador pueda tener o un reclamo en contra de un

Vendedor ni el Prestatario tendrá derecho a entablar alguna defensa u objeción que emane

de sus negocios o relaciones contractuales con el Comprador, para hacer cualquier pago al

Exim Bank en virtud del Convenio de Crédito. **C. Período de Interés** (1) El período por el cual

un Adelanto o el Crédito, como pueda ser el caso, esté pendiente será dividido entre períodos

sucesivos (cada uno "Período de Interés"), teniendo una duración de seis meses cada uno o de

otra manera mencionado. (2) El primer Período de Interés en relación a cada adelanto

comenzará en la fecha en la que se haga un Adelanto, y en el caso del primer Adelanto en

relación al primer Contrato Elegible, el primer Período de Interés terminará en la Fecha de Pago

del Interés después del comienzo de dicho Período de Interés. (3) El primer Período de Interés

en relación a cada Adelanto subsiguiente en relación ya sea al mismo o a otro Contrato Elegible

terminará en el último día del Período de Interés entonces en curso en relación al primer

Adelanto correspondiente al primer Contrato Elegible. (4) Cada Período de Interés (distinto del

primer Período de Interés en relación a cada Adelanto) comenzará en el día inmediatamente

después del Período de Interés precedente y terminará en la Fecha de Pago del Interés más

cercana al mismo. (5) Cualquier Período de Interés que de otra manera terminaría durante el

mes precedente o se extendiera más allá de la Fecha de Pago final será de una duración que

terminará en esa fecha sujeta a ajustes de conformidad con la Sección E.4. (6) Donde dos o

más Periodos de Interés empiecen y también terminen en el mismo día, el Adelanto al cual

estos Periodos de Interés se relacionan, constituirá y se le referirá como a un Adelanto. **D.**

Impuestos D.1 Todas las sumas pagaderas por el Prestatario en virtud del Convenio de Crédito

serán pagaderas en su totalidad sin compensación o reconvención o sin ninguna restricción o

condición y libre de cualquier deducción por o a cuenta de cualquier impuesto actual o futuro u

otras deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que fueren, ahora o desde este

momento impuestas por el gobierno en el País del Prestatario ("los Impuestos"). Si (i) al

Prestatario se le exigiera por ley hacer cualquier deducción o retención de alguna suma

pagadera según este Convenio; o (ii) si se le exigiera al Exim Bank por ley hacer cualquier pago

a cuenta de impuestos (distinto del impuesto sobre sus ingresos generales netos) sobre o en

relación a cualquier monto recibido o por cobrar según este Convenio, o de otra manera



pagadero por el Exim Bank a sus acreedores de los cuales el Exim

Bank pueda tener recursos de fondos para hacer disponible el

Crédito, entonces la suma pagadera por el Prestatario en relación

de la cual dicha deducción, retención o pago pueda ser exigida que se haga, será incrementada

hasta el punto necesario para garantizar que después de hacerse dicha deducción, retención o

pago, el Exim Bank recibirá y retendrá (libre de cualquier responsabilidad en relación a

cualquiera de dicha deducción, retención o pago) una suma neta igual a la suma que hubiera

recibido y así retenido si no hubiera hecho dicha deducción, retención o pago. D.2 El Prestatario

entregará al Exim Bank, dentro de treinta días después que haya hecho algún pago para el cual

se le haya exigido por ley hacerlo de cualquier deducción o retención, un recibo emitido por las

autoridades relevantes impositivas u otras que prueben la deducción o retención de montos

exigidos para ser deducidos o retenidos de ese pago. D.3 El Prestatario exonerará de

responsabilidad al Exim Bank de y contra cualquier responsabilidad en relación a algún

impuesto sobre o en relación a cualquier monto pagadero por el Prestatario en virtud del

Convenio de Crédito (ya sea o no apropiado o legalmente declarado). D.4 Si en cualquier

momento el Prestatario tiene conocimiento de que alguna de dichas deducciones, retenciones

o pagos contemplados por la sub-Sección (1) de más arriba pudiera ser necesario hacerlos,

notificará de inmediato al Exim Bank y presentará todos los detalles disponibles sobre los

mismos. **E. Moneda de la Cuenta y Lugar de Pago** E.1 El dólar es la moneda de la cuenta y

del pago para cada una de las sumas vencidas en cualquier momento por el Prestatario en

virtud del Convenio de Crédito. E.2 (i) Si cualquiera de las sumas vencidas del Prestatario en

virtud de este Convenio o en virtud de cualquier laudo arbitral o sentencia sobre un laudo dado

o dictado en relación a esto, podría necesitar convertirse de la moneda ("la Primera Moneda")

en la que la misma será pagadera en adelante o según dicho laudo o sentencia en otra moneda

("la Segunda Moneda") con el propósito de (i) hacer o presentar un reclamo o prueba en contra

del Prestatario; (ii) obtener un laudo arbitral o sentencia sobre un laudo en cualquier corte o

tribunal; o (iii) haciendo cumplir cualquiera de dichos laudos o sentencias dados o presentados

en relación a esto, entonces dicha conversión será hecha a la tasa de cambio cotizada al Exim

Bank por un banco comercial para transferencias libres de Dólares, al cierre del negocio el día

antes al día en que el reclamo o prueba se presente o el laudo o sentencia se dicte, y el



Prestatario indemnizará al Exim Bank y lo protegerá y liberará de toda responsabilidad y dará seguridad de y contra cualquier pérdida que sufra como un resultado de cualquier fluctuación entre (a) la tasa de cambio usada para dicho propósito para convertir la suma en cuestión desde la Primera Moneda a la Segunda Moneda y (b) la tasa de cambio a la que el Exim Bank pueda comprar en el curso ordinario del negocio la Primera Moneda con la Segunda Moneda tras el recibo de la suma satisfactoria que se le pague en su totalidad o en parte, o cualquier reclamo o prueba o laudo o sentencia. (ii) Para el propósito de la sub-Sección E.2 (i) y sin perjuicio a la indemnización allí contenida, el Prestatario acuerda además, hasta el máximo permitido por ley, que cualquier laudo o sentencia sobre un laudo hecho en la Segunda Moneda será por esa suma, a la tasa o tasas de cambio a las que el Exim Bank pueda en el curso ordinario del negocio comprar la Primera Moneda con la Segunda Moneda como en el día de pago, permitiéndole al Exim Bank recibir la suma vencida en la Primera Moneda. E.3 Todos los pagos se harán a continuación por el Prestatario al Exim Bank serán hechos en dólares por medio de transferencia/crédito a la(s) cuenta(s) del Exim Bank con los bancos designados en India o en el extranjero. Los pagos se harán para permitir al Exim Bank recibir o realizar al mismo nivel del monto del pago en o antes de la fecha relativa del mismo. A no ser de otra manera que el Exim Bank recomiende otra cosa, el Prestatario hará el pago del crédito al Exim Bank A/c No. 36247347 con el Citibank N.A., New York, U S A., CHIPS UID 173871. Las obligaciones de pago del Prestatario serán consideradas cumplidas solamente cuando y hasta el punto los pagos hayan sido transferidos sin ninguna deducción a la cuenta designada por el Exim Bank y estén a su libre disposición. E.4 Si la fecha en la que alguna suma en virtud del Convenio de Crédito esté vencida y sea pagadera no caiga en un Día Laboral en el lugar de pago o para el Exim Bank, como corresponda, entonces la fecha de vencimiento del pago de cualquiera de dichas sumas será el próximo Día Laborable subsiguiente, a no ser que dicho Día Laboral subsiguiente caiga en otro mes calendario, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el Día Laborable inmediatamente precedente, y si es necesario, el interés y la cuota, si los hubiere, serán calculados en consecuencia. **F. Asignaciones de Pagos** F.1 A no ser que el Exim Bank exija lo contrario, cualquier pago en virtud de este Convenio de Crédito cuando hecho a o recibido/recuperado por el Exim Bank, será asignado en el orden siguiente y el Prestatario renuncia a cualquier



derecho que pueda tener para dirigir la asignación en cualquier

otro orden: (a) costos y gastos; (b) tasas; (c) interés adicional

sobre los montos en mora; interés compuesto; (d) interés; y

cuota(s) del principal vencido en virtud del Convenio de Crédito. F.2 No obstante alguna cosa

contenida en esta sub-Sección (1) aquí más arriba, el Exim Bank puede a su discreción,

consignar dicho pago para satisfacer cuotas pendientes, si las hubiere, pagaderas por el

Prestatario en relación de cualquier otro préstamo/facilidad disponible del Exim Bank. G.

Indemnización El Prestatario indemnizará y mantendrá al Exim Bank indemnizado de y contra

todas las pérdidas, pasivos, daños, costos, cargos y gastos que éste pueda certificar haber

incurrido como una consecuencia de la ocurrencia de algún Evento de Mora o cualquier otro

incumplimiento por el Prestatario de alguna de sus obligaciones según el Convenio de Crédito

o por razón de algún pago o reembolso a o recibo o recuperación por el Exim Bank de alguna

cuota del Crédito o cualquier suma vencida distinta a la de la Fecha de Reembolso o una

Fecha de Pago de Interés relacionada al mismo (incluyendo cualquier pérdida incurrida por el

Exim Bank en la liquidación o reasignación de fondos adquiridos para mantener el Crédito o

dispuestos con el propósito para un Adelanto y cualquier interés o costo incurrido en el

financiamiento de cualquier suma no pagada). H. **Representaciones** H.1 El Prestatario

declara que: (i) el funcionario(s) que firme(n) este Convenio tiene/tienen plenos poderes,

capacidad y autoridad para ejecutar y celebrar el Convenio de Crédito en representación del

Prestatario y que se ha tomado la acción necesaria (legal y cualesquiera otras) para autorizar

sus préstamos en virtud de esto y en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio de

Crédito y todos los documentos de conformidad con el mismo; (ii) todas las leyes, condiciones

y cosas que se requieran hacer, cumplir y realizar para permitir al Prestatario legalmente

celebrar, ejercer sus derechos en virtud de y cumplir con las obligaciones expresadas que

asumirá en virtud del Convenio de Crédito y (b) garantizar las obligaciones expresadas para

que las asuma en el Convenio de Crédito son legales, válidas y ejecutables, hayan sido

hechas, alcanzadas y cumplidas y realizadas con las leyes del País del Prestatario y no haya

habido ningún incumplimiento en la ejecución de las condiciones de alguna de ellas; (iii) las

obligaciones expresadas para ser asumidas por el Prestatario en el Convenio de Crédito

constituyen obligaciones legales y válidas ejecutables de conformidad con sus términos y son



obligaciones directas incondicionales y generales del Prestatario, clasificadas por lo menos
pari-passu con todas sus otras obligaciones no garantizadas; (iv) no es necesario para
garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de
Crédito y la Autorización de Pago en el País del Prestatario que el Convenio o cualquier otro
documento sea presentado, notariado, registrado, grabado o inscrito con alguna corte o
autoridad de allí o que cualquier sello, registro o impuesto similar sea pagado en o en relación
a este Convenio; (v) el Prestatario está sujeto a la leyes civiles y comerciales y a los
procedimientos legales con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito y
todos los documentos ejecutados de conformidad con el mismo y el préstamo del Crédito
ejecutado y entregado del Convenio de Crédito y el cumplimiento por el Prestatario según el
Convenio constituyen/constituirán actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o
públicos. Ni el Prestatario ni ninguna de sus propiedades, activos o ingresos tienen derecho a
ninguna inmunidad o privilegio del servicio del proceso, embargo (ya sea antes de la entrada
de o en ayuda de la ejecución sobre una sentencia) o compensación, sentencia, ejecución o
de cualquier otro proceso legal en el País del Prestatario sobre motivos de soberanía o de otra
manera, y la dispensa contenida en este Convenio de cualquier derecho de dicha inmunidad y
privilegio por el Prestatario es irrevocablemente vinculante sobre el Prestatario. Siempre que
dicha renuncia no se aplique a los activos del prestatario situados dentro del territorio del
Prestatario que son inmunes de embargo y excepciones como se prevé en la sección 5(2) de
la Ley de Responsabilidad Estatal y a sus activos consulares y diplomáticos que también sean
inmunes de embargo y ejecución en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones
Consulares de 1963 que tiene fuerza de ley en virtud de la Sección 3(1) y 5(1) de la Ley de
Privilegios e Inmunidades del Prestatario (Capítulo 3.03)” (vi) en cualquier procedimiento
tomado en el País del Prestatario para la ejecución del Convenio de Crédito, la elección de las
Leyes de la India como leyes que rigen el Convenio de Crédito son una elección válida de
Leyes y de cualquier decreto o sentencia o de un laudo arbitral en relación al Convenio de
Crédito que serán reconocidas y exigidas por las cortes en el País del Prestatario; (vii) el Exim
Bank no considerará estar domiciliado o hacer negocios en el País del Prestatario por razón
sólo de ejecución del Convenio de Crédito. H.2 El Prestatario presenta además que: (i) que
ni la ejecución o cumplimiento del Convenio de Crédito o las Autorizaciones de Pago ni el



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ejercicio por el Prestatario de alguno de sus derechos en virtud
de esto: (a) entrará en conflicto con o resulte en algún
incumplimiento de o mora según alguna ley, autorización,
sentencia, orden, acuerdo, instrumento u obligación correspondiente a, o que es vinculante
sobre o afecte al Prestatario o a cualquiera de sus activos o ingresos presentes o futuros, o
(b) que resulte en la creación de u obligue al Prestatario a crear, algún gravamen sobre la
totalidad o cualquier parte de sus activos o ingresos presentes o futuros; (ii) el Prestatario
no incumple ni está en mora en virtud de alguna ley, autorización, acuerdo, instrumento u
obligación correspondiente a, que sea vinculante sobre o afecte al Prestatario o a cualquiera de
sus activos o ingresos, siendo un incumplimiento o mora que pueda tener efectos adversos
sobre la habilidad del Prestatario para observar y cumplir debidamente con sus obligaciones en
virtud del Convenio de Crédito; (iii) no hay restricción impuesta en el País del Prestatario que
limite o impida la transferencia de divisas por el Prestatario para el propósito de cumplir
cualquiera de sus obligaciones de pago en virtud del Convenio de Crédito; (iv) no haya ocurrido
ningún caso que sea o pueda ser especificado (con una notificación dada y/o el paso del tiempo
y/o cualquier encuentro de materialidad) como uno de esos eventos mencionados en la Sección
K.1 y no haya ocurrido otro evento que dé derecho, o que, con la notificación dada y/o el paso
del tiempo diera derecho a cualquier acreedor del Prestatario a declarar su endeudamiento
vencido y pagadero antes de su vencimiento especificado o para cancelar o terminar cualquier
facilidad de crédito o a declinar a hacer adelantos en virtud de esto; y (v) la información
proporcionada por el Prestatario al Exim Bank antes de la fecha del Convenio en relación al
mismo es verdadera y no es incorrecta o errónea bajo ninguna circunstancia. I. **Cláusulas**
afirmativas El Prestatario acuerda, pacta y se compromete: (i) utilizar la facilidad del Crédito
para financiar la compra de **Bienes y Servicios Elegibles** por los Compradores en el País
del Prestatario; (ii) obtener, cumplir con los términos de y hacer todo lo necesario para
mantener en plena fuerza y efecto todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y
consentimientos exigidos por las leyes y regulaciones del País del Prestatario para permitir
al Prestatario legalmente celebrar el Convenio de Crédito y cumplir las obligaciones del y
bajo el Convenio y a garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia
del Convenio de Crédito en el País el Prestatario; (iii) informar de inmediato al Exim Bank



de la ocurrencia de cualquier evento que es o pueda ser (con una notificación y/o el paso del tiempo y/o cualquier encuentro de materialidad) uno de esos eventos mencionados en la Sección K.1 del Convenio. (iv) informar de inmediato al Exim Bank de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o reclamo de contrato presentado o hecho en contra del Prestatario o en contra de cualquiera de los activos del Prestatario, las consecuencias de los cuales podrían afectar material o adversamente la condición financiera del Prestatario o la habilidad del Prestatario para observar y ejecutar debidamente cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito; (v) garantizar que sus obligaciones sean en todo momento directas, incondicionales y obligaciones generales clasificadas por lo menos *pari passu* con todas sus otras obligaciones no aseguradas; (vi) cumplir con cualquier déficit en recursos o costos excedidos para la terminación del Proyecto. (vii) pagar u ordenar que se paguen todos los reclamos legales de cualquier naturaleza, que, si pagados, puedan resultar en un gravamen sobre los activos, ingresos, réditos o ganancias del Prestatario, a no ser que la validez de los mismos sea impugnada de buena fe y dichas reservas o disposiciones como puedan ser exigidas por principios y prácticas contables aceptadas generalmente en el País del Prestatario, hayan sido por lo tanto hechos; (viii) nombrar a un agente de proceso en Mumbai cuando se solicite y garantizar hasta que el pago de todos los fondos sea hecho por el Prestatario al Exim Bank en virtud del Convenio de Crédito, dicha relación de agente no será terminada después de su nombramiento a no ser que otro agente de proceso aceptable al Exim Bank haya sido sustituido, y notificar al Exim Bank sobre algún cambio en el nombramiento del agente(s) de proceso o en su dirección, y esperar el nombramiento del agente de proceso y servicio de proceso para el envío de copias del mismo al Prestatario por correo aéreo registrado, franqueo pagado, a la dirección especificada aquí, que será considerado un servicio personal aceptado por el Prestatario, y le será válido y vinculante para los propósitos de referencia en el arbitraje. **J. Inspección y Monitoreo** J.1 **Inspección** El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los montos vencidos en virtud del Convenio de Crédito hayan sido pagados en su totalidad, facilitará la inspección que realizarán los representantes del Exim Bank a las instalaciones, actividades, libros y registros del Comprador y obligará que sus funcionarios y empleados deben dar una cooperación y asistencia totales en relación a



dicha inspección, entendiéndose que el Exim Bank ejercerá sus derechos de inspección en circunstancias limitadas y la inspección estará confinada a esa porción del proyecto del

Comprador que pueda utilizar los fondos del Exim Bank. Dicha inspección puede estar sujeta a la aprobación previa por escrito del Comprador en cuestión. El Prestatario además pacta y acuerda que también obtendrá el consentimiento del Vendedor, los licitantes, proveedores, contratistas, agentes, consultores, sub-contratistas, proveedores de servicios y cualquier personal de los mismos, para permitir al Gobierno de la India / Exim Bank inspeccionar todas las cuentas, registros y otros documentos relacionados a la presentación de ofertas y ejecución del contrato, y tenerlos auditados por los auditores nombrados por el Gobierno de la India / Exim Bank durante el transcurso de este Convenio. Sobre la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento y su continuación, el Prestatario facilitará la inspección del Proyecto del Comprador por el Gobierno de la India / Exim Bank. J.2 **Monitoreo del**

Proyecto(s) / Contrato(s) Elegible(s) (a) El Prestatario presentará un informe del estado de la ejecución de cada Contrato Elegible a un intervalo de 3 meses desde la fecha de aprobación de cada contrato hasta la terminación del Contrato Elegible. (b) El Prestatario, al terminar el Proyecto / cada Contrato Elegible, a sus costos y gastos, presentará un informe exhaustivo de terminación del Proyecto cubriendo los beneficios derivados / a ser derivados del Proyecto y su impacto socioeconómico en el País del Prestatario junto con la documentación visual. (c) El Exim Bank puede nombrar a un Ingeniero de la Entidad Crediticia para monitorear independiente el Proyecto. La responsabilidad del Ingeniero de la Entidad Crediticia es garantizar adherirse al tiempo y a las especificaciones de calidad y, donde sea necesario, tomar acciones correctivas para la implementación exitosa y puntual del Proyecto. El Prestatario garantizará que el Vendedor, contratistas, y consultores contratados para el Proyecto brinden el apoyo y la asistencia necesarios a dicho Ingeniero de la Entidad Crediticia. (d) El Prestatario en todo momento durante el transcurso del Crédito permitirá acceso a funcionarios y representantes del Gobierno de la India / Exim Bank al (los) sitio(s) del Proyecto en el País del Prestatario. K. **Casos de Mora o**

Incumplimiento: K.1 Para el propósito de esta cláusula, habrá un evento de incumplimiento si: (a) cualquier monto pagadero por el Prestatario al Exim Bank en virtud del Convenio de



1 Crédito no es pagado cuando venza; (b) el Prestatario no cumpla u observe algunas de sus
2 obligaciones en virtud del Convenio de Crédito; (c) cualquier información presentada o
3 representación hecha por el Prestatario al Exim Bank se encuentre incorrecta o incompleta en
4 cualquier aspecto material; (d) el Prestatario incumpla en el pago de cualquier otro
5 endeudamiento externo en el día del vencimiento o con cualquier deuda externa del Prestatario
6 que se venza y sea pagadera antes de su vencimiento estipulado o una moratoria o embargo
7 sea declarado sobre el pago de cualquier deuda externa del Prestatario o de cualquiera de
8 sus agencias, o cualquier evento político que ocurra por razón del cual se declare que el País
9 del Prestatario se encuentra en términos desfavorables con la India; (e) cualquier restricción
10 que haya sido impuesta en el País del Prestatario que limite o prevenga la transferencia de
11 divisas por el Prestatario con el propósito de cumplir alguna de sus obligaciones de pago en
12 virtud del Convenio de Crédito. K.2 Si ocurre un Caso de Mora o Incumplimiento y sigue sin
13 remediarse durante treinta (30) días después de que el Exim Bank notificará al Prestatario de
14 dicha mora, en tal caso el Exim Bank, puede, mediante una notificación por escrito al Prestatario
15 declarar que: (a) el acceso por el Prestatario a disponer de la facilidad del Crédito según el
16 Convenio permanecerá suspendida en cuyo caso la facilidad del Crédito hasta el punto de la
17 indisponibilidad por el Prestatario permanecerá suspendida hasta que el evento que provocó la
18 suspensión haya cesado de existir a satisfacción del Exim Bank y el Exim Bank haya notificado
19 al Prestatario que el acceso a la facilidad del Crédito haya sido restaurada; (b) cualquier porción
20 no retirada del Crédito permanezca cancelada tras lo cual la misma permanecerá cancelada; y
21 (c) ninguna facilidad crediticia, nueva o adicional, será otorgada al Prestatario por el Exim Bank;
22 (d) el monto no pagado del principal de todos el (los) Adelanto(s) o del Crédito, como pueda ser
23 el caso, inmediatamente se convierta en vencido y pagadero, tras lo cual el mismo sería así
24 pagadero por el Prestatario al Exim Bank (no obstante cualquier cosa contraria en el Convenio
25 de Crédito) junto con todos los intereses acumulados sobre el mismo y todos los otros fondos
26 entonces adeudados por el Prestatario al Exim Bank según el Convenio, sin ninguna otra
27 notificación o demanda de alguna clase que fuere, a todo lo cual el Prestatario expresamente
28 renuncia aquí a favor del Exim Bank. K.3 Todos los gastos incurridos por el Exim Bank después
29 del Caso de Mora o Incumplimiento ocurrirán en relación con la preservación de los activos del
30 Prestatario y la recaudación de los montos vencidos en virtud del Convenio de Crédito se hagan



inmediatamente pagaderos por el Prestatario, y hasta que el pago, con un interés a la tasa de interés, además del interés adicional por medio de daños liquidados a la tasa prevista en el

Convenio de Crédito. K.4 No obstante alguna suspensión, cancelación o aceleración de conformidad con cualquiera de los eventos de incumplimiento de más arriba, todas las disposiciones del Convenio de Crédito continuarán en plena fuerza y efecto durante el período y cualquier monto pagadero por el Prestatario al Exim Bank estará pendiente, e independiente de las obligaciones del Prestatario según el Convenio de Crédito, el Prestatario también acuerda indemnizar al Exim Bank contra las consecuencias (directa o indirectamente) de cualquier acción que pueda ser tomada por un Vendedor o Comprador contra el Exim Bank por razón de suspensión de la facilidad del Crédito o cancelación de la porción no retirada del Crédito como se dijo antes. **L. Evidencia de Deuda** (a) El Exim Bank mantendrá, de

conformidad con sus prácticas usuales, una cuenta del préstamo a nombre del Prestatario que pruebe los montos periódicamente prestados por y que debe al Exim Bank como también los montos que recibe o recupera, y una cuenta por cobrar de intereses que muestre el monto del interés y otros fondos pagados en virtud del Convenio de Crédito como también monto(s) recibidos o recuperados por el Exim Bank con respecto al Crédito. (b) En cualquier procedimiento que surja de o en relación con el Convenio de Crédito, los ingresos depositados a las cuentas mencionadas más arriba será la evidencia *prima facie* de la existencia de las obligaciones del Prestatario como se ha registrado aquí. **M. Dispensa** Ningún retraso en el

ejercicio u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso al Exim Bank tras un incumplimiento en virtud del Convenio de Crédito o cualquier otro acuerdo o documento ejecutado de conformidad con el Convenio, no perjudicará ninguno de dichos derechos, poderes o recursos o constituirá una dispensa del mismo o de alguna obligación del Prestatario del o bajo el Convenio o fuera interpretado como un asentimiento de dicho incumplimiento, ni la acción o inacción del Exim Bank en relación a cualquier incumplimiento o a cualquier asentimiento de éste en cualquier incumplimiento, afecte o perjudique algún derecho, poder o recurso del Exim Bank en relación de cualquier otro incumplimiento. Los derechos y recursos brindados en el Convenio de Crédito son acumulativos y no exclusivos de ningún derecho o recurso al que el Banco tendría derecho de otra manera. **N. Cesión/Transferencia**



El Exim Bank tendrá derecho en cualquier momento a transferir, ceder, conceder participación en o de otra manera disponer de cualesquiera derechos y beneficios en virtud del Convenio de Crédito a cualquier persona dentro o fuera de la India. El Prestatario, no obstante, no cederá o transferirá ninguno de sus derechos u obligaciones que surjan según el Convenio de Crédito.

O. Certificación por el Exim Bank Donde de conformidad con alguna disposición del Convenio de Crédito, el Exim Bank puede certificar o determinar la tasa de interés o un monto a ser pagadero por el Prestatario o expresar una opinión de cualquier asunto, dicha certificación, determinación u opinión será concluyente y vinculante sobre el Prestatario en la ausencia de un error manifiesto. **P. Invalidez Parcial** Si en cualquier momento alguna

disposición del Convenio de Crédito se vuelve ilegal, inválida o no ejecutable en algún respecto en virtud de la ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez, ejecución del resto de las disposiciones del mismo ni la legalidad, validez o ejecución de dicha disposición en virtud de la ley de cualquier otra jurisdicción de ninguna manera afectará o perjudicará

esto. **Q. Idioma de los Documentos** Todos los documentos exigidos en virtud del Convenio de Crédito serán en el idioma inglés. **R. Ley** El Convenio de Crédito estará regido e

interpretado de conformidad con las leyes de la India. **S. Arbitraje** S.1 Cualquier conflicto o diferencia entre las partes de esto que surja de este Convenio será resuelta por arbitraje de conformidad con el Arbitraje de la India y La Ley de Conciliación, 1996, por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dicha Ley y un laudo de conformidad con la misma será vinculante sobre las partes. La parte que busca presentar el conflicto a arbitraje

notificará a la otra parte por escrito con no menos de cuatro semanas por adelantado de la fecha propuesta de presentación del conflicto al arbitraje. El lugar del arbitraje será Bombay,

India, y el idioma de los procedimientos de arbitraje será el inglés. S.2 El Prestatario irrevocable e incondicionalmente renuncia a cualquier objeción que puede ahora o de aquí

en adelante tener sobre la elección de Bombay como el lugar del arbitraje que surja o se relacione con el Convenio de Crédito y los documentos ejecutados de conformidad con el

mismo. El Prestatario también acuerda que un laudo arbitral en su contra en cualquiera de dichos procedimientos de arbitraje será la evidencia conclusiva del hecho y del monto de su

endeudamiento y puede ser implementado y ejecutado en el País del Prestatario con la fuerza de una copia verdadera debidamente certificada del mismo en virtud de las leyes que



correspondan para el cumplimiento del laudo arbitral extranjero.

S.3 El Prestatario por lo general acuerda aquí en relación a cualesquiera procedimientos de arbitraje que surjan de o en

relación con el Convenio de Crédito y con todos los documentos ejecutados de conformidad con el mismo, dar algún alivio o la emisión de cualquier proceso en relación con dichos procedimientos incluyendo sin limitación, el hacer cumplir o ejecutar contra cualquier propiedad que fuere (independientemente de su uso o del uso intencionado) de cualquier laudo o sentencia sobre dicho laudo que puede hacerse o dictarse en dichos procedimientos.

S.4 Hasta el punto en que el Prestatario pueda de aquí en adelante tener derecho en cualquier jurisdicción a reclamar por sí mismo o sobre su propiedad, activos o ingresos, inmunidad de servicios de procesos, embargos (ya sea antes de la entrada de o en ayuda de la ejecución de un laudo o sobre una sentencia o de otra manera), compensación, sentencia o de cualquier otro proceso legal en razón de soberanía o de otra manera, y hasta el punto de que en alguna jurisdicción pueda ser atribuida dicha inmunidad a sí mismo o a su propiedad, activos o ingresos, el Prestatario acuerda aquí irrevocablemente no reclamar o dispensar ningún derecho a la inmunidad con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito en la mayor medida posible permitida por las leyes de dicha jurisdicción. **T. Notificaciones** Cualquier notificación dada y cualquier solicitud o demanda

interpuesta en relación al Convenio de Crédito será suficientemente dictada o hecha si se envía por correo aéreo registrado, cable, SWIFT autenticado o fax. Dicha notificación, solicitud o demanda será considerada haber sido dada o hecha cuando fuera debidamente despachada / transmitida a la parte a la que se le exige dársela o hacérsela a la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otro lugar como dicha parte pueda designar por escrito. Cuando alguna notificación, solicitud o demanda sea dictada o hecha por telex o fax, la parte concerniente también enviará dentro un tiempo razonable una copia de confirmación de dicho telex o fax por correo aéreo. **EL PRESTATARIO:** El Gobierno de la

República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Atención: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Teléfono No. (+505) 22 22-70 61 Fax No.: (+505) 22 22-25 09

Correo Electrónico: Jose.Chavarria@mhcp.gob.ni **EXIM BANK:** Banco de Exportación-Importación de la India Bloque de Oficinas, Torre 1 7º Piso, Contiguo a Ring Road, East Kidwai



Nagar, New Delhi – 110023 Atención: LOC Group Teléfono No: (91-11) 2460 7700 Fax No.:

(91-11) 2081 5029 SWIFT: EIBIINBB E-mail: eximloc@eximbankindia.com **EN FE DE LO**

CUAL este Convenio ha sido firmado en duplicado en representación de las Partes de este documento, por las personas debidamente autorizadas en estos nombres respectivamente, en la fecha y lugar mencionados aquí más abajo. **FIRMADO Y ENTREGADO EN**

REPRESENTACIÓN DE) **EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**) del puño y letra de su funcionario debidamente) autorizado el Sr. José Adrián Chavarría Montenegro) Viceministro General del Ministerio de Hacienda) y Crédito Público) el día 18 de Febrero de

2021) **FIRMADO Y ENTREGADO** por el **BANCO DE EXPORTACIÓN-) IMPORTACIÓN DE**

LA INDIA) del puño y letra del Sr. Nirmitt Ved,) su Gerente General) el 18 de Febrero de 2021

) **ANEXO I Directrices para Procedimientos de Licitación y Adquisición** a. El Prestatario

enviará un juego completo de los criterios de precalificaciones y los documentos de licitación al

Exim Bank para su aprobación antes de empezar el proceso de licitación; b. Los documentos

de licitación necesitarán estar completos en todos los aspectos y no serán restrictivos en

naturaleza y garantizarán mayor participación de compañías de India. Los términos de pago

estarán relacionados a los logros trascendentales del Proyecto. El Exim Bank puede restringir

el adelanto de pago hasta un 20% del valor del contrato. 10% del valor del contrato será retenido

y desembolsado sólo después de la instalación y comisión de equipos suministrados en virtud

del Proyecto. Los términos de pago estarán incluidos en los daños liquidados en el rango de 1-

5% del valor del contrato para retrasos; c. El Exim Bank invitará a la Expresión de Interés de

compañías/entidades de India y ejecutará los ejercicios de precalificación para cada proyecto.

La lista de compañía / entidades serán presentadas por el Prestatario. El Prestatario invitará a

licitar a compañías / entidades precalificadas. d. El Prestatario puede realizar procedimientos

de licitación competitiva entre las compañías precalificadas de conformidad con las leyes, reglas

y regulaciones de adquisiciones prevalecientes en País del Prestatario para garantizar que el

otorgamiento del Contrato Elegible al Vendedor esté hecho de manera justa y transparente; las

reglas y regulaciones del país prestatario relacionadas a la licitación competitiva estarán

claramente definidas y detalladas, las cuales serán presentadas al Exim Bank por adelantado.

e. Si una entidad está en lista negras de cualquiera de las agencias o de cualquier autoridad en

India o en el País del Prestatario, dicha entidad no será elegible para participar, ni en el proceso



de precalificación ni en el proceso de precalificación ni en el

proceso de licitación; f. El Prestatario expresará el precio de

licitación en US\$ Dólares, g. El Prestatario puede redactar un

borrador del contrato con el alcance de las obras y el precio y calendarios de pagos en términos

análogos al DPR (por sus siglas en inglés) y a los documentos de licitación. En virtud de los

encabezamientos de la tabla de gastos generalmente especificados en el DPR, el contrato

incluirá subencabezamientos de gastos para definir más precisamente los costos. Cualquier

desviación en el Contrato vis – a – vis del DPR y los documentos de licitación serán respaldados

con justificaciones detalladas de dichas desviaciones. h. El Exim Bank analizará el contrato en

borrador para garantizar que el mismo esté acorde con el DPR y los documentos de licitación,

en caso de discrepancia, las mismas serán referidas al Gobierno de la India después de obtener

clarificaciones del Prestatario. El Exim Bank puede, si así se requiere, presentar sus

aportaciones al Prestatario sobre el borrador del contrato. i. Tras el proceso de licitación, el

Prestatario presentará al Exim Bank una copia del borrador del contrato y el informe de

evaluación de la licitación al Exim Bank analizará dicho informe para garantizar que el contrato

sea otorgado de manera justa y transmitir e incluir el contrato en virtud del Crédito al Prestatario;

j. En el caso de cualquier desviación del proceso de licitación, el Prestatario presentará

justificación detallada de la misma al Exim Bank, que, a su vez, buscará la decisión del Gobierno

de la India, en relación a la aprobación de dichos contratos. k. El Prestatario otorgará el contrato

de conformidad con criterios y procedimientos de evaluación justos y transparentes. El Exim

Bank se reservará el derecho de mantener en suspensión todos los contratos que violen las

normas de la transparencia y la competencia justa; l. El contrato es entre el Prestatario / su

agencia nominada / el Comprador / la agencia ejecutora y el proveedor o contratista de la India

cuya selección es la prerrogativa del Prestatario. El Exim Bank no será responsable de esa

selección. La responsabilidad para la implementación del Proyecto y por lo tanto para la

adjudicación y administración de contratos en virtud del Proyecto recae en el Prestatario. **Anexo**

II INCLUSIÓN DEL CONTRATO (En carta con el encabezamiento del Gobierno de la

República de Nicaragua) DETALLES DEL CONTRATO DE EXPORTACIÓN A SER

FINANCIADO EN VIRTUD DEL CONVENIO DE CRÉDITO FECHADO

EL ____ DE ____ DE 2021, ENTRE EL ____ (NOMBRE DEL



PRESTATARIO) Y EL EXIM BANK 1. No. y fecha del Contrato: 2. Nombre y Dirección del

Importador: 3. Nombre y Dirección del Exportador: 4. Moneda del Contrato : US\$ 5. Valor del

Contrato: US\$ 6. Crédito Diferido: 7. Descripción de los Bienes y Servicios Elegibles : 8.

Valor de Bienes y Servicios a Ser adquiridos en India: US\$ 9. Período de Entrega: 10. Agencia

de preinspección antes del embarque: 11. PMC: (Nombre y firma Autorizada de (de los)

Signatario (s) **Anexo III BORRADOR DE LA AUTORIZACIÓN DE PAGO** (En carta con el

encabezamiento del Gobierno de la República de Nicaragua) Banco de Exportación-

Importación de la India Bloque de Oficinas, Torre 1, 7º Piso, Contiguo a Ring Road, East Kidwai

Nagar, Nueva Deli – 110023 Estimados señores: Ref.: Línea de Crédito en Dólares de US\$

_____. En virtud del Convenio de Línea de Crédito en Dólares fechado Contrato

valorado en US\$ _____ entre _____, (Vendedor) y

_____ (Comprador) Deseamos informarle que el Vendedor nos ha

presentado su factura debidamente certificada por el Comprador por un monto de US\$

_____ en relación al * pago del adelanto en virtud del contrato de más arriba / *

suministros hechos / * servicios prestados por el Vendedor al Comprador / * pago de dinero

retenido en virtud del Contrato de más arriba. Por la presente autorizamos irrevocablemente al

Exim Bank hacer los pago de dicho monto de US\$ _____ a la cuenta designada del

Vendedor de conformidad con las instrucciones de pago que fueron dadas por el Vendedor al

Exim Bank. Acordamos que el monto de dicho pago por el Exim Bank al Vendedor será

considerado como un Adelanto que nos hizo el Exim Bank de los fondos del crédito y la fecha

en que pagará / remitirá el Exim Bank el monto desde Mumbai que será considerada la fecha

de dicho Adelanto. Solicitamos al Exim Bank informarnos la fecha y el monto del Adelanto tan

pronto después que se haga el pago por el Exim Bank como se indica anteriormente. Le saluda

atentamente, *Por favor elimine lo que no corresponda. (Nombre y firma Autorizada de (de

los) Signatario(s) **Adjunto I OPINIÓN LEGAL DEL ASESOR JURIDICO DEL PRESTATARIO**

(En carta con el encabezamiento del Gobierno de la República de Nicaragua) Ref.: No. Fecha:

Banco de Exportación-Importación de India Bloque de Oficinas, Torre 1, 7º Piso, Contiguo a

Ring Road, East Kidwai Nagar, Nueva Deli – 110023 Ref.: Línea de Crédito de _____

A _____ Atención: Señor / Señora: _____ Yo, _____

(NOMBRE), como Asesor Legal del Ministerio de _____, Gobierno de



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

_____ (“el Gobierno”) he examinado el Convenio de
Línea de Crédito (“el Convenio”) [Fechado _____ y firmado] / [a
ser firmado] entre el Banco de Exportación-Importación de India
(Exim Bank) y el Gobierno para una Línea de Crédito de _____ (el Crédito) acordado
para estar disponible por el Exim Bank al Gobierno. En relación con esta opinión, he
examinado la constitución, las leyes, los decretos, la resolución judicial, las reglas y
regulaciones de _____ (“la República”) y dichos convenios, instrumentos,
documentos y otros asuntos considerados necesarios y deseables para las opiniones
expresadas de aquí en adelante. Sobre la base de lo anterior, soy de la opinión que: (a) el
Gobierno tiene plenos poderes y autoridad para ejecutar y entregar el Convenio y cumplir con
las obligaciones a ese respecto. (b) El Señor _____ y / Señor _____
, el (los) funcionario(s) representando al Ministerio de _____, del Gobierno de
la República tiene/tienen pleno poderes y autoridad para ejecutar y entregar el Convenio y todos
los documentos de conformidad con los mismo en nombre y representación del Gobierno; (c)
la autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la implementación del Convenio
ha sido efectuado y completado por la persona / entidades debidamente autorizadas del
Gobierno. (d) por tanto, el Convenio ha sido debidamente autorizado por y celebrado, firmado
y entregado / puede ser celebrado, firmado y entregado en representación del Gobierno y
constituye / constituirá una obligación válida y vinculante sobre el Gobierno en relación a todos
sus términos y condiciones. Las opiniones aquí expresadas están limitadas a asuntos regidos
por las leyes de la República como corresponde al Gobierno y no doy ninguna opinión en cuanto
a las leyes de cualquier otra jurisdicción. Atentamente, (Nombre y Firma del Asesor Legal)

Adjunto II LISTA DE SIGNATARIOS AUTORIZADOS CON ESPECIMENES DE FIRMAS (En

carta con el encabezamiento del Gobierno de la República de Nicaragua) Ref.: No. Fecha:

Banco de Exportación-Importación de la India Bloque de Oficinas, Torre 1, 7º Piso, Contiguo a

Ring Road, East Kidwai Nagar, Nueva Deli – 110023 Re: **Convenio** **fechado** el

_____ **para Línea de Crédito de US\$ extendido por el Exim Bank**

a _____ **(Prestatario)** Yo, _____ (NOMBRE), _____ (Cargo), _____,

_____ (“el Prestatario”) confirmo por la presente que las siguientes personas están

obligadas solidariamente*, autorizados para firmar todos los documentos a este respecto,



incluyendo el Pago de las Autorizaciones y para representar al Prestatario en relación con la
implementación del Convenio: =====

Nombre	Cargo	Espécimen de Firma

*Por favor elimine lo que no corresponda. (Nombre y Firma del Signatario(s)
autorizado(s) SELLO. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario
quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las
cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que
importan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notario todo
esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto
conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible. Marlon Antonio Navarrete
Mena (f) Ilegible. ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ R. (f) Ilegible. Sánchez Gaitan. Notario Público
autorizante. =====

PASÓ ANTE MI: Del frente del Folio número 1 al frente del Folio número dieciséis,
de mi Protocolo Número catorce que llevo en el corriente año en hojas de Pliego
de Protocolo Serie "P" No. 8822727, 8822828, 8822729, 8822730, 8822831,
8822732, 8822733, 8822734, 8822735, 8822736, 8822737, 8822738, 8822739,
8822740, 8822741 y 8822742, y a solicitud del Licenciado Marlon Antonio
Navarrete Mena, libro este Primer Testimonio, en quince hojas útiles de Papel de
sellado de Testimonio Serie "H" No. 5153935, 5153936, 5153937, 5153938,
5153939, 5153940, 5153941, 5153942, 5153943, 5153944 y 5207914, 5207948,
5207949, 5207950, 5207951, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de
Managua, a las una de la tarde del día ocho de marzo del año Dos Mil Veintiuno.-



ROSA RAMONA SANCHEZ GAITÁN
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO